



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

FERNANDO CASTILLO CADENA

Magistrado Ponente

ACLARACIÓN DE VOTO

Recurso extraordinario de Casación

Radicación n° 86692

Acta 01

Referencia. demanda promovida por **YANETH MOLINA MONTOYA** contra la **EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO**, proceso en el cual fueron llamadas a integrar el litisconsorcio necesario a **PAOLA PALOMA PERDOMO**, en nombre propio y en calidad de representante legal de su hija menor **S.S.S.** y a **DIANA ROSA ESCORCIA DE BOCANEGRA**, en condición de representante legal de su menor hija **D.D.D.-.**

Con el acostumbrado respeto por las decisiones mayoritarias de la Sala, en este especial asunto, me permito aclarar voto, por cuanto si bien comparto la decisión que finalmente se adoptó, de no casar la sentencia del Tribunal que confirmó la absolución en favor de la accionada en primer grado, discrepo de algunos de los argumentos que sirvieron de base a la decisión, como paso a explicar.

En la providencia, se concluyó que:

frente al requisito de convivencia de quien tiene la condición de cónyuge, compañera o compañero permanente, por muerte del afiliado, encontramos que, si bien no existe un término de convivencia mínimo, esto no es indicativo de que no se deba comprobar el concepto de vocación de familia al momento del fallecimiento de aquél. Por ello, vale la pena recordar que la jurisprudencia de esta Sala ha sido enfática en enseñar que la Constitución Política de 1991 trajo consigo nuevos criterios respecto del concepto de familia y esa visión constitucional tiene notoria incidencia en las cuestiones relativas a la seguridad social, principalmente en lo concerniente a la determinación de los beneficiarios de las prestaciones sociales que, como la pensión de sobrevivientes, buscan proteger al núcleo o grupo familiar.

Afirmación que comparto, sin embargo, la evolución del concepto material de familia es un tema importante y complejo que merece una consideración más detallada.

A lo largo de la historia y en diferentes contextos culturales y legales, el concepto de familia ha experimentado cambios significativos.

Tradicionalmente, la familia se ha definido en términos de relaciones biológicas y legales, como el vínculo entre padres e hijos por matrimonio o parentesco consanguíneo. Sin embargo, en las últimas décadas, ha surgido una comprensión más amplia y diversa de lo que constituye una familia. Esto se debe a una serie de factores, como cambios en las estructuras familiares, avances en la igualdad de género, y la creciente aceptación social de diferentes formas de convivencia y parentalidad.

Hoy en día, el concepto de familia abarca una variedad de relaciones y estructuras, incluyendo familias monoparentales, familias adoptivas, familias de crianza,

familias ensambladas, y familias formadas por parejas del mismo sexo, entre otras. Además, se reconoce cada vez más que el amor, el cuidado y el apoyo mutuo son aspectos fundamentales de la familia, independientemente de la configuración específica de las relaciones.

Desde una perspectiva legal, muchos sistemas jurídicos han ampliado sus definiciones de familia para reflejar esta diversidad y para proteger los derechos y el bienestar de todos los miembros de la familia, independientemente de su estructura o composición. Esto incluye cuestiones relacionadas con el matrimonio, la filiación, la adopción, la custodia de los hijos, y la sucesión, entre otras áreas del derecho familiar.

La posición de la Corporación, en consonancia con los principios establecidos en la Carta Política de 1991, resalta la importancia del ánimo, la intencionalidad y los vínculos afectivos en la definición de lo que constituye una familia. Más allá de los lazos formales, como el matrimonio o la filiación biológica, se reconoce que lo fundamental es la presencia de un espíritu de ayuda, solidaridad y afecto mutuo entre los miembros.

En este sentido, se valora la existencia de lazos afectivos y relaciones de apoyo y cuidado que se establecen voluntariamente entre las personas, independientemente de su parentesco biológico o legal. Esto implica reconocer y proteger legalmente una variedad de configuraciones familiares, incluyendo aquellas en las que no existen vínculos de sangre o matrimonio, pero donde se evidencia

un compromiso de convivencia y cuidado mutuo.

Esta visión amplia y comprensiva del concepto de familia refleja los valores constitucionales de dignidad humana, igualdad, solidaridad y pluralismo. Reconoce la diversidad de formas de convivencia y parentesco presentes en la sociedad contemporánea y busca garantizar la protección de los derechos y el bienestar de todas las personas, independientemente de su situación familiar.

En resumen, la posición de la Corporación destaca que lo esencial para la definición de una familia va más allá de los aspectos formales, centrándose en los lazos afectivos y el compromiso de solidaridad y apoyo mutuo entre sus miembros. Esto refleja un enfoque inclusivo y respetuoso de la diversidad familiar en el marco de los principios constitucionales de Colombia.

La interpretación constitucional de la familia en Colombia, según lo establecido en el artículo 5° y el artículo 42 de la Constitución, reconoce la igualdad de protección y derechos para todas las formas de familia, ya sea que se constituyan por vínculos naturales o jurídicos, incluyendo aquellas surgidas de la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio, así como aquellas que tienen su origen en la voluntad responsable de conformarla sin necesidad de un matrimonio formal.

La Corte Constitucional ha destacado que todas las familias merecen protección integral y que no se debe preferir una forma de constitución familiar sobre otra. Esto

se fundamenta en la importancia de mantener la armonía y la unidad entre los miembros de la familia como base de la convivencia social y la paz.

Es importante resaltar que la igualdad de derechos y obligaciones reconocida a todas las familias, independientemente de su origen, no implica equiparar el matrimonio con otras formas de constitución familiar. Cada tipo de familia tiene sus propias características y particularidades, pero todas merecen igual protección y reconocimiento por parte del Estado.

La sentencia CC T-292-2016 de la Corte Constitucional reitera la importancia y el valor de la familia como institución sociológica fundamental, derivada de la naturaleza humana. La familia no solo beneficia a sus miembros, sino que también contribuye al bienestar y la estabilidad de toda la comunidad. Es por ello que la protección y el fomento del bienestar familiar son responsabilidad tanto del Estado como de la sociedad en su conjunto.

Entre otras formas de composición familiar que se vislumbran en la sociedad actual se denotan las originadas en cabeza de una pareja. [...] También existen las familias derivadas de la adopción, nacidas en un vínculo jurídico que permite «*prohijar como hijo legítimo a quien no lo es por lazos de la sangre*»; las familias de crianza, que surgen cuando «*un menor ha sido separado de su familia biológica y cuidado por una familia distinta durante un período de tiempo lo suficientemente largo como para que se hayan desarrollado vínculos afectivos entre [este] y los integrantes de dicha*

familia»; las familias monoparentales, conformadas por un solo progenitor y sus hijos y las familias ensambladas. [...] Resulta contrario a los fines estatales brindar un trato discriminatorio a las familias en razón a su forma de composición cuando, precisamente, por medio de su conformación, se busque cumplir el deber de protección y asistencia a los menores de edad.

El concepto de familia ha evolucionado en los últimos años, lo que refleja uno de los cambios sociales más importante en la actualidad. En cuanto a su composición, no se puede hablar únicamente de familias nucleares mediante la unión entre un hombre y una mujer con roles plenamente establecidos y descendencia, pues las dinámicas familiares actuales obligan a tener en cuenta otras tipologías como las familias extensas, muy tradicionales en Colombia, integradas por diferentes parientes como abuelos o tíos, etc. Existen familias unipersonales donde no existe un núcleo familiar, o las familias monoparentales donde solo que se caracteriza por la ausencia de padre o madre, siendo estas conformaciones resultado de procesos de globalización, culturas, violencia intrafamiliar, entre otros factores que influyen los modos y estructuras de organización familiar.

En ese sentido, considero que la explicación sobre la evolución del concepto de familia debería haber sido más detallada en la providencia, en lugar de abordarse de manera genérica como se hizo.

En los anteriores términos, dejo consignada mi

aclaración.

Fecha ut supra,

Firmado electrónicamente por:



GERARDO BOTERO ZULUAGA
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: C0CCA690D318786F0A1519749D0B498AE5A1A1264FE9CBA688A49BAE295C4723

Documento generado en 2024-04-04